

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su impugnación. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACCIONANTE: LINA MARÍA BERNAL MIRANDA
ACCIONADO: EPS SANITAS.
RADICACIÓN: 76001-41-05-003-2024-00052-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0397

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **LINA MARÍA BERNAL MIRANDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1151943858, interpuso acción de tutela en contra de la **EPS SANITAS**, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales a la **seguridad social, mínimo vital y la igualdad.**

Para sustentar su petición, manifiesta que es cotizante del régimen contributivo desde octubre de 2013, y se encuentra afiliada a la EPS SANITAS, por parte de la empresa PREVIGROUP, empresa por medio de la cual hace sus aportes. Manifiesta que siempre se ha pagado la totalidad de los aportes.

Indica que el 22 de agosto de 2023, dio a luz a su hijo, y se le expidió la licencia de maternidad por 126 días desde el 22 de agosto hasta el 25 de diciembre de 2023. La que no ha sido cancelada en su totalidad por la EPS SANITAS. Afirma que no posee otra fuente de ingresos, por lo que se reincorpora a trabajar antes de tiempo.

La juez de instancia mediante auto interlocutorio No. 35 del 26 de enero de 2024, avocó el conocimiento, ordenó vincular a la empresa PREVIGROUP, requirió a la accionante para que aclarara los periodos adeudados y reclamados y dispuso notificar a la accionada y vinculada.

La entidad accionada mediante escrito del 30 de enero de 2024, procede a dar respuesta a la acción de tutela solicitando se declare la carencia actual de objeto por hecho superado. Adicional a ello solicitó la VINCULACIÓN a la acción al empleador HECTOR FABIO VELEZ LOPEZ, NIT 16947005 (persona natural) y se le CONMINE a trasladar a la accionante los dineros consignados por un valor total de \$7.864.000, correspondientes a la licencia de maternidad reclamada.

La juez de instancia mediante auto interlocutorio No. 53 del 5 de febrero de 2024, dispuso vincular al empleador Héctor Fabio Vélez López identificado con Nit 16947005, atendiendo la solicitud efectuada por la accionada.

Pese a la notificación que hiciera a los vinculados a la acción, esto es, a la empresa PREVIGROUP, como al señor HECTOR FABIO VELEZ LOPEZ, al correo luisgestionoficina@hotmail.com (correo reportado como de notificación en el certificado de existencia y representación obrante en el pdf02, pdf10 y pdf11), estos no dieron respuesta dentro del término concedido.

201/24, 15:51

Correo: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laboral - Valle del Cauca - Cali - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA. LINA MARÍA BERNAL MIRANDA vs EPS SANITAS. RAD. No. 2024-052

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Vie 26/01/2024 15:51

Para: luisgestionoficina@hotmail.com <luisgestionoficina@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (82 KB)

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA. LINA MARÍA BERNAL MIRANDA vs EPS SANITAS. RAD. No. 2024-052

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

luisgestionoficina@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE TUTELA. LINA MARÍA BERNAL MIRANDA vs EPS SANITAS. RAD. No. 2024-052

5/2/24, 15:18

Correo: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laboral - Valle del Cauca - Cali - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN ACCIÓN DE TUTELA. LINA MARÍA BERNAL MIRANDA vs EPS SANITAS. RAD. No. 2024-052

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Lun 05/02/2024 15:18

Para: luisgestionoficina@hotmail.com <luisgestionoficina@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (85 KB)

NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN ACCIÓN DE TUTELA. LINA MARÍA BERNAL MIRANDA vs EPS SANITAS. RAD. No. 2024-052

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

luisgestionoficina@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN ACCIÓN DE TUTELA. LINA MARÍA BERNAL MIRANDA vs EPS SANITAS. RAD. No. 2024-052

La a quo, profiere la **sentencia número 26 del 07 de febrero de 2024**, mediante la cual, RESOLVIÓ:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social de los cuales es titular la señora Lina María Bernal Miranda, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.943.858, los cuales han sido vulnerados por la EPS Sanitas, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS Sanitas, a través de su representante legal, que dentro del improrrogable término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, si no lo ha hecho, proceda a cancelar a favor de la señora Lina María Bernal Miranda la totalidad de la licencia de maternidad que le fue otorgada por 126 días desde el 22 de agosto de 2023 al 25 de diciembre de 2023, es decir, debe cancelar a favor de la citada señora Bernal Mirante los **doce (12) días** de la licencia de maternidad que le hacen falta.

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite a la empresa PREVIGROUP y la Héctor Fabio Vélez López, conforme lo expuesto.

CUARTO: Contra la presente sentencia procede la **IMPUGNACIÓN** de que trata el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Si no fuere impugnado este fallo en el término de tres (3) días siguientes a su notificación, **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: INDICAR a las partes intervinientes que todas las actuaciones, intervenciones, respuestas, impugnaciones y demás que deseen realizar en las acciones constitucionales, deberán ser remitidas en días y horas hábiles al correo electrónico del Despacho: j03pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término concedido a la accionada, se presenta impugnación contra el fallo de instancia, haciendo como primera petición la **VINCULACIÓN** a la acción al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA ADMINISTRADORA ADRES**, en calidad de litis consortes necesarios.

Indica como motivos de la impugnación, que pese a que la EPS SANITAS, cumplirá con el pago de la totalidad de la licencia y la notificación inmediata a la accionante, deberá tenerse en cuenta que el pago inicialmente realizado por 114 días corresponde a los días proporcionales a reconocer.

Reiterando que, solicita que la **ADMINISTRADORA ADRES**, reconozca y pague a la EPS SANITAS los dineros que se sufraguen de cara al cumplimiento de la orden de tutela por el pago de las prestaciones económicas – **LICENCIA DE MATERNIDAD**, de la accionante, de no ser así, se está exponiendo a la accionada a un detrimento de los recursos económicos con los cuales cuenta para el Reconocimiento de esas obligaciones.

Visible en el PDF17, se encuentra la evidencia de pago realizada por la EPS accionada por valor de \$840.000.

Antes de decidir de fondo la instancia el despacho verificó las actuaciones procesales encontrando la siguiente situación alegada por la eps accionada, la cual debe ser saneada.

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO

Como quiera que la accionada solicita se vincule a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**.

Considera el Despacho, que no es posible desatender la solicitud que efectuó la accionada, por lo cual, se torna necesario que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, y al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, sean convocados como litis necesario por pasiva a efectos de que defiendan sus intereses en el trámite, puesto que pueden verse afectados de manera directa o indirecta con las resultados de la instancia.

Así las cosas, el despacho debe declarar la nulidad de lo actuado desde la sentencia proferida, a efectos que se integre en debida forma el contradictorio vinculando a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** y al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

Vale la pena advertir, que no se afecta la competencia para que el juzgado de primera instancia conozca del asunto a pesar de vincularse una entidad del orden territorial, pues se trata de una acción de tutela y la competencia tiene una regulación distinta a efectos de proteger garantías constitucionales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

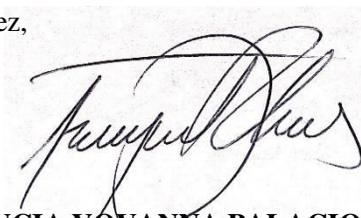
PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de todo lo actuado desde la sentencia inclusive a efectos de que se efectúe una debida integración del contradictorio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

TERCERO: LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes con el fin de NOTIFICAR a las partes el contenido de esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

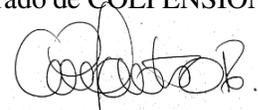
Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL PILAR IZQUIERDO JIMENEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2017-00566-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 207

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

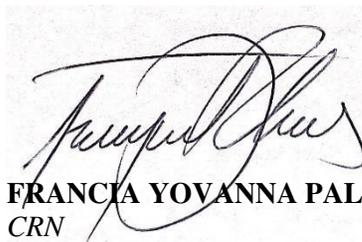
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportado un acto administrativo. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCILA ARGUELLO CORREDOR
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00023-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 200

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que estando el proceso archivado por pago total de la obligación desde el 07 de junio de 2023, observa el despacho que la entidad ejecutada COLPENSIONES ha emitido el acto administrativo Nro. SUB30739 del 31 de enero de 2024. Por lo anterior, deberá ponerse en conocimiento del apoderado de la parte actora la resolución en comento.

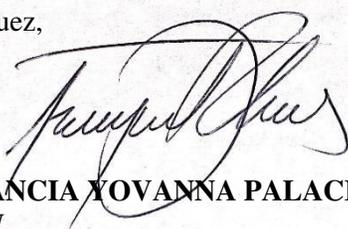
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PONER en conocimiento de la parte actora la resolución Nro. SUB30739 del 31 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **027** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE HERNANDO GARCIA RODAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00428-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 208

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

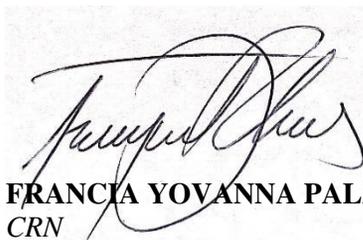
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIAN ESCOBAR RIAÑO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00545-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 395

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030003026031 por valor de \$ 2160000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030003026031 por valor de \$2160000 teniendo como beneficiario al abogado JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 85464193

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



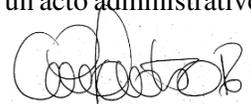
En estado No **027** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportado un acto administrativo. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEOPOLDO MONSALVE QUINTERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00611-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 199

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que estando el proceso archivado por pago total de la obligación desde el 09 de febrero de 2024, la apoderada de la parte actora aporta el acto administrativo Nro. SUB 170 del 02 de enero de 2024. Por lo anterior, incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comentario.

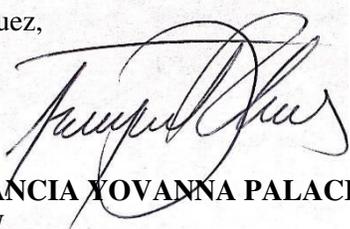
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos aportados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA XOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **027** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

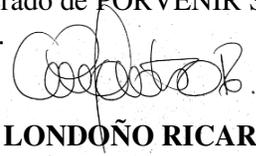
Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de PORVENIR S.A. aporta documentación con la que acredita el cumplimiento de la sentencia.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN GABRIEL GOMEZ RAMIREZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00770-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 192

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. allega documentación con la cual acredita haber cumplido la obligación a cargo de esa entidad.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos, pero se pondrán en conocimiento de la parte actora.

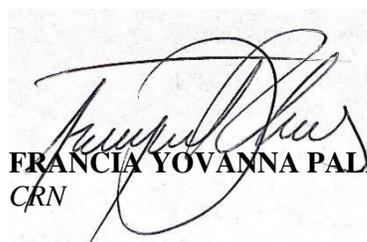
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos aportados por PORVENIR S.A. y póngase en conocimiento a la parte interesada..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe reiteración de solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO FRANCISCO ENRIQUEZ VARGAS
DDO.: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00777-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 191

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el abogado de la parte actora presenta reiteración a su solicitud de entrega de depósitos en favor de su representado. Revisado el proceso se tiene que ese pedimento fue resuelto a través de auto Nro. 3875 del 12 de diciembre de 2023, como consecuencia de ello las órdenes de pago fueron realizadas, por lo que la única razón por la que no los depósitos no se han cancelado, es porque el beneficiario no ha acudido al Banco Agrario a cobrarlos. En tal sentido el despacho remitirá al memorialista a lo ya ordenado.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

REMITIR al memorialista a lo decidido por el despacho a través del auto 3875 del 12 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



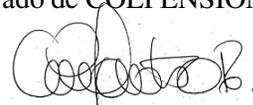
En estado No **027** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN BARRIOS VEGA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00796-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 194

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

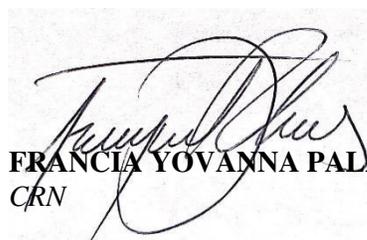
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

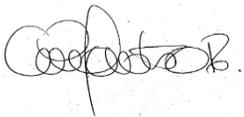
INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ANGELA CASAS FIGUEROA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00905-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 205

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada de la ejecutada solicita la terminación del proceso dado el cumplimiento de la obligación de la entidad que representa. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANIBAL MORALES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00012-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 201

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que El poder conferido por el representante legal suplente de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

La apoderada sustituta de la ejecutada aporta el acto administrativo Nro. SUB30739 del 31 de enero de 2024, en el que se incluye en nómina de pensionados al demandante y se cancela el retroactivo pensional de las mesadas pensionales generadas con posterioridad a la liquidación del crédito realizada por el despacho. Por lo que solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y el archivo del proceso y el levantamiento de la medida cautelar.

Al respecto debe advertirse que la mandataria sustituta evidentemente antes de presentar el memorial, no se tomó el trabajo de revisar las actuaciones surtidas en el proceso, porque si fuese así sin mayor esfuerzo hubiese podido notar que el asunto se encuentra terminado, archivado y las medidas cautelares levantadas desde 07 de junio de 2023. Por lo que se remitirá a la apoderada a lo ya decidido por el despacho, siendo importante hacerle un llamado para que en lo sucesivo se abstenga de presentar memoriales al despacho sin realizar un estudio mínimo del asunto, puesto que solicitudes como la que hoy se resuelve, únicamente congestionan al despacho.

Finalmente, en lo que respecta al acto administrativo allegado debe ponerse de presente al apoderado de la parte actora con fines netamente informativos.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REMITIR al memorialista a lo decidido por el despacho a través del auto 1814 del 07 de junio de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 identificada con Nit Nro. 901712891-2 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 en favor de la abogada LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA, identificado con

Cédula de Ciudadanía No. 1.143.824.472 y portador de la Tarjeta Profesional No. 300.601 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

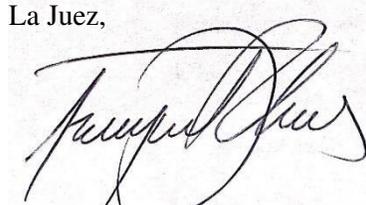
CUARTO: INSTAR a la abogada LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA para que en lo sucesivo se abstenga de presentar memoriales al despacho sin realizar un estudio mínimo del asunto.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte actora el acto administrativo. SUB30739 del 31 de enero de 2024, a título meramente informativo.

SEXTO: EFECTUADO en firme el presente proveído regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **027** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

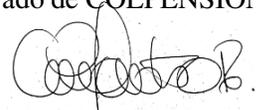
Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMIRO LONDOÑO BUSTAMANTE
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00106-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 193

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

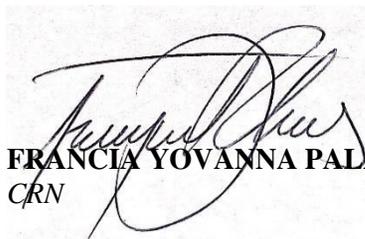
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

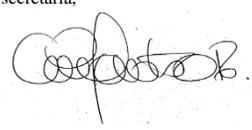
INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ESPERANZA ARDILA CUBILLOS
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 393

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030003026022 por valor de \$ 3480000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030003026022 por valor de \$3480000 teniendo como beneficiario al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No 16929297

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **027** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAGDA JEANNETTE ALBA SAAVEDRA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00317-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 394

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030003026024 por valor de \$ 2320000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030003026024 por valor de \$2320000 teniendo como beneficiario al abogado ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No 1143838810

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **027** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación allegada por el curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante **MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ**. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARINA SEÑORITO CORREA
DDO: EDIFICIO NÚCLEO PROFESIONAL - PH
RAD.: 760013105-012-2023-00331-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 391

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En el sumario obra contestación efectuada por el curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante **MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ** presentada dentro del término legal, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

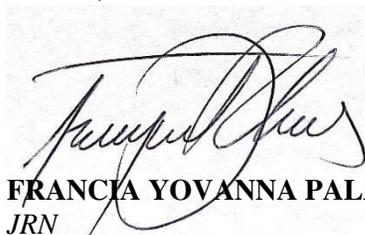
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de herederos indeterminados del causante **MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ** a través de curador *ad litem*.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, de ser posible, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

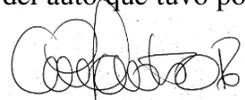
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que estando dentro del término, la parte actora a través de su apoderado judicial presentó memorial en el que interpone recurso de reposición en contra del auto que tuvo por NO reformada la demanda y fijó fecha. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ENRIQUE VALLECILLA ESPINOSA
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. -COLFONDOS S.A. LLAMADA EN
GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00401-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que el día 13 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la parte actora, interpuso recurso de reposición contra del auto interlocutorio No. 338 del 09 de febrero del 2023, por el cual se dispuso fijar fecha y otras disposiciones.

En atención a lo anterior se pasa a resolver el recurso de reposición previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Estando dentro del término procesal oportuno el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de reposición, y en subsidio apelación en contra del auto que tuvo por NO reformada la demanda y fijó fecha para audiencia, el cual es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T.S.S.

El reproche del libelista se centra en considerar que mediante la providencia recurrida se da por no reformada la demanda por la parte activa, sin que se encontrara vencido el término para presentar dicha reforma, para lo cual hace un recuento de la siguiente manera;

La presente acción fue admitida mediante auto del 28 de septiembre de 2023, ordenando la notificación de las demandadas, conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, notificación que se agotó el 3 de octubre de 2023.

Vencido el término para contestar por parte de las demandadas, Colfondos S.A., llamó en garantía a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., la cual es notificada de manera personal el 25 de enero de 2024, por lo que el término para contestar la acción feneció el 8 de febrero de 2024.

Advierte el recurrente que, la Compañía de Seguros Bolívar S.A, fue llamada en garantía por parte de Colfondos S.A., a fin de que integrará el contradictorio de la parte pasiva de la presente acción; que dicha sociedad se notificó el 25 de enero de 2024, por lo que el término de 10 días para contestar la acción venció el 8 de febrero de 2024 y por ende la reforma vence el 15 de febrero de la misma anualidad, contrario a lo manifestado en el auto recurrido en donde se da por no reformada la demanda.

Finalmente, en la solicitud de revocar, debe precisar el despacho que el recurrente no enuncia de manera clara que numerales se pretende sean revocados, y solo se entiende que es el auto No. 338 del 9 de febrero del 2024,

Para resolver el recurso de alzada, se le debe aclarar al recurrente que a través del auto No. 338 del 9 de febrero del 2024, no se tuvo por no reformada la demanda, por lo cual se denota un total descuido del apoderado judicial, tramitando recursos sin la previa revisión de las actuaciones surtidas dentro del mismo.

Ahora bien, para dar una mayor claridad sobre las etapas procesales que tendrían que ser claras para el apoderado de la parte actora, es preciso hacer un breve resumen de las actuaciones procesales surtidas hasta el momento.

La presente acción fue radicada el día 25 de septiembre del 2024, así mismo el día 27 de septiembre del del 2023 se emite providencia a través de la cual se admite la demanda y se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo estatuido en los artículos s 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS** fueron notificadas el día 03 de octubre del 2023, es por ello que el ultimo día para contestar era el día 27 de octubre del 2023, y proceder a contar los 5 días para presentar la reforma empezaban el día 30 de octubre del 2023.

Por lo anterior, el día 15 de noviembre del 2023 se emite auto No.3618 por el cual se tuvo por no reformada la demanda, actuación debidamente notificada en estados, y de la cual el apoderado de la parte actora no presentó reparo alguno.

Ahora bien, conviene resaltar el tenor literal del artículo 28 del C.P.T.S.S. única norma aplicable en materia de reforma de la demanda, porque al existir norma expresa no es posible acudir al Código General del Proceso, la cual indica:

📌 **ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

Nótese, que, en materia procesal laboral, el término para reformar se cuenta desde la fecha en que vence el traslado para contestar, y no como erróneamente pretende hacer ver el apoderado de la parte actora desde la notificación al llamado en garantía.

Dicho lo anterior, y toda vez que el auto que recurre el apoderado no guarda congruencia con los argumentado expuesto en su escrito, se despachara desfavorablemente.

Finalmente, el escrito de reforma presentado se glosará sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

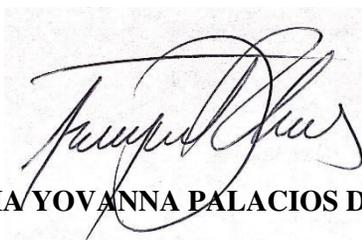
DISPONE

PRIMERO: DECLARAR improcedentes el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto interlocutorio No. 338 del 09 de febrero de 2024.

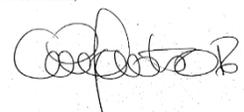
SEGUNDO: GLOSAR el escrito de reforma sin consideración alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANTIAGO MEJIA MARTINEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00451-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 204

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

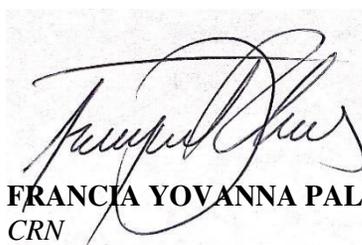
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

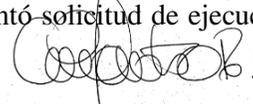
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada de la ejecutada solicita se libre mandamiento de pago en el proceso puesto que desde el 23 de octubre de 2023, presentó solicitud de ejecución. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO MELENDEZ CORDERO
DDO.: FASHION FACTORY S.A.S
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00457-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 203

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que la apoderada judicial de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en el presente asunto. Sin embargo, de las actuaciones surtida en el proceso se extrae que en calenda 07 de noviembre de 2023, a través de proveído Nro. 3500 se libró mandamiento de pago contra la ejecutada y se dispuso el decreto de las medidas cautelares. Como quiera que estas fueron perfeccionadas. A través de auto Nro. 160 del 12 de febrero de 2024 se dispuso la notificación del demandado. Por lo que debe remitirse a la memorialista a lo ya decidido por el despacho.

En tal sentido, contrario a lo manifestado por la libelista el despacho ya libró mandamiento de pago y no solo eso las medidas cautelares fueron perfeccionadas. Por lo que para mayor claridad de la solicitante, se ordena que por secretaría se remita el link del expediente digital al correo electrónico de la mandataria en cita.

En virtud de lo anterior se

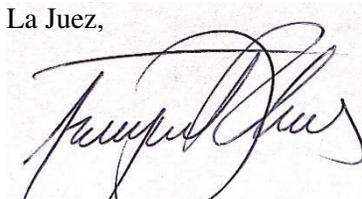
DISPONE

PRIMERO: REMITIR al memorialista a lo decidido por el despacho a través del auto 3500 del 07 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: REMITIR al correo de la mandataria del actor el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

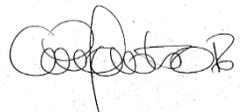
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **027** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

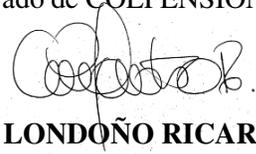
Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIR GIL VELEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00502-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 206

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

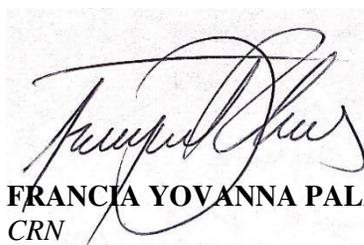
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**, solicita notificarse de la demanda en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GABRIEL MENDIETA OBANDO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2024-00050-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 202

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No. 3064 de la Notaría 18 de Bogotá, a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit 830515294-0 y en su nombre designa al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.169.446 y portador de la tarjeta profesional No. 417.436 del C.S.J.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la firma en mención y se ordenará realizar la notificación virtual del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

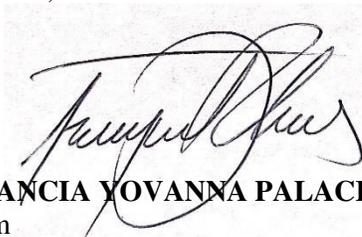
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit 830515294-0, en calidad de apoderada general de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN**.

NOTIFÍQUESE.

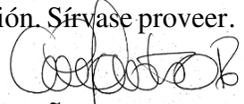
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GUTIÉRREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 384

Santiago de Cali quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LILIAN YADIRA BENÍTEZ GONZÁLEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 29.360.999 y portadora de la TP 126.489 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GUTIÉRREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

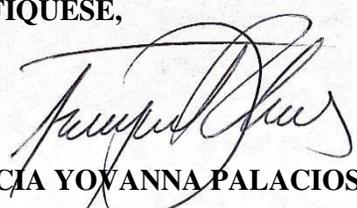
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La juez


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

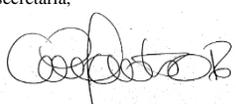
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2024

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARISOL ESTEFANÍA ESPAÑA TELLO Y OTROS.
DDOS: EMPRESA DE ASEO CLEANER S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 385

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No 238 del 05 de febrero de 2024, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

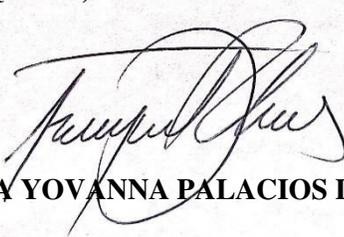
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARISOL ESTEFANÍA ESPAÑA TELLO Y OTROS** en contra de **EMPRESA DE ASEO CLEANER S.A** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 27 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO